

No. 174 - 11

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN
CONSIDERANDO:

- QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el día jueves 2 de diciembre del 2010, en conocimiento del Oficio No. 1056-JMPDNA-ZD de fecha 16 de noviembre del 2010, suscrito por la abogada Carolina Calderón Meneses, Secretaria Abogada de la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia Administración Zonal "La Delicia", del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual notifica a la señora Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha, la suspensión dispuesta en contra del señor **EDY GONZALO ALTAMIRANO COBO**, profesor de la Escuela Fiscal " Nahim Isaías Barquet", de esta ciudad de Quito que tuvo como antecedente la denuncia presentada por la señora Geovanna Paola Rivera García, madre y representante de la niña Kerly Guadalupe Ortiz Rivera, alumna del cuarto año de Educación General Básica, paralelo "A", período lectivo 2010-2011; por presunto acoso sexual; de conformidad con el artículo 112, del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispone la instrucción del Sumario Administrativo al señor Edy Gonzalo Altamirano Cobo, designando para el efecto a las licenciadas Raquel León y Laura Mora, Supervisoras Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, quienes con fecha 28 de diciembre del 2010, presentan el expediente e informe final; y en sesión de 30 de diciembre del 2010, la Comisión Provincial de Defensa Profesional, resuelve suspender en el ejercicio de sus funciones por noventa días sin derecho a remuneración al mencionado profesional de la educación; sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo No. 145-2010 de fecha 30 de diciembre del 2010, y CONFIRMADA por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, con Acuerdo No. 099-11, de 16 de marzo del 2011;
- QUE** mediante escrito presentado en el Archivo Central del Ministerio de Educación, de fecha 29 de marzo del 2011 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 08 de abril del mismo año, signado con el número de trámite 257838, el licenciado Edy Gonzalo Altamirano Cobo presenta Recurso Extraordinario de Revisión al Acuerdo No. 099-11, de fecha 16 de marzo del 2011, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Delegada Permanente del Dr. Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; y, que mediante Memorando No. 72-CDPR1-2011, de fecha 6 de abril del 2011, el doctor Víctor Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el expediente original del referido concurso constante en 211 fojas útiles;
- QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente: 1.- Que se ha comprobado conforme obra del expediente que el recurrente infringe las disposiciones constantes en el artículo 83 literales f), h), i), o), y q) del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Educación;

artículo 4 letras b), f), h) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en la causal de sanción prevista en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 32 de la Ley antes citada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33 reformado de la Ley ibídem, concordante con el literal a) del numeral 3 del artículo 120 reformado de su Reglamento; 2.- El sumario administrativo incoado al recurrente cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, por lo que *no existe nulidad alguna que declarar, toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario, la observancia del Debido Proceso, consagrado en la Constitución de la República*; 3.- El mencionado profesional de la educación en esta instancia de conocimiento exclusivo de la señora Ministra no ha aportado pruebas que desvirtúen las imputaciones fácticas y legales de la sanción impuesta, así como tampoco ha justificado fehacientemente su pretensión al tenor de lo dispuesto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, literal a), alegado por el recurrente; 4.- Por tanto el acto administrativo recurrido se encuentra firme y ha causado estado en la vía administrativa; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el licenciado **EDY GONZALO ALTAMIRANO COBO**, profesor de la Escuela Fiscal "Nahim Isaías Barquet" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **25 ABR. 2011**


GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA

COPIAS
SUBSECRETARIA DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
JEFE DE ESCALAFÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
JEFE NACIONAL DE ESCALAFÓN
DIRECTOR DE LA ESCUELA "NAHIM ISAÍAS BARQUET"
PAGADOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
DR. ANIBAL MOREANO
LIC. EDY ALTAMIRANO